



CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DESTINADAS A FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE GETAFE, aprobada por Junta de Gobierno de 19 de agosto de 2015

La protección a la familia tiene su plasmación constitucional en el artº 39 que encomienda a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, y en este sentido una de las prioridades de la Delegación de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e integración del Ayuntamiento de Getafe, es el apoyo a las familias.

Dotar a este precepto de contenido concreto es una de las tareas de los diferentes poderes públicos dentro de sus respectivas competencias, entre ellos, la administración local, y por ello, el Ayuntamiento de Getafe, a través de la Concejalía de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración, en el ejercicio actualmente, de las funciones de atención social primaria previstas en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tiene interés en promover medidas que contribuyan a ayudar a familias con menores recursos económicos para hacer frente a los mayores gastos que ,durante los primeros meses, conlleva el nacimiento o adopción.

Se pretende por tanto promover una finalidad pública y de interés social, tal es el contribuir a que las familias con menores recursos económicos, tengan un apoyo económico para cubrir los gastos extraordinarios que supone el nacimiento de hijos, promocionando de esta forma el bienestar de las mismas, y suponiendo, por tanto, la concesión de estas ayudas económicas, una disposición dineraria por parte del ayuntamiento de Getafe para colaborar en los gastos de mantenimiento y sustento de necesidades básicas de las mismas.

A tal fin, y dentro del marco jurídico general delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el RD 887/2006 de 21 de julio , se promueve la presente convocatoria para la concesión de Ayudas económicas por nacimiento o adopción dirigidas a familias del Municipio de Getafe, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad:

1ª.- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de Ayudas económicas por nacimiento o adopción destinadas a familias del municipio de Getafe que cumplan los requisitos establecidos en la base 2ª, y ello como medida de apoyo a la familia, y con la finalidad de colaborar en los gastos originados por el nacimiento o adopción de uno o más hijos.

2ª REQUISITOS

La ayuda habrá de ser solicitada por cualquiera de los progenitores que hayan tenido un hijo , y de los adoptantes del menor, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el nacimiento o la adopción haya tenido lugar entre el 29 de octubre de 2014 y el 31 de agosto de 2015.

b) Ser español o extranjero con residencia legal en España

c) Estar empadronados todos los miembros de la unidad familiar en el Municipio de Getafe en la fecha de aprobación de la presente convocatoria, exigiéndose además, al progenitor solicitante, que dicho empadronamiento lo sea con una antigüedad de al menos dos años consecutivos inmediatos anteriores al 31 de agosto de 2015

El requisito del empadronamiento en el municipio de Getafe en la fecha de aprobación de la convocatoria no será exigible respecto al nacido o adoptado, pero sí será exigible que lo esté con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud de la ayuda.

La Concejalía de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración como órgano instructor, comprobará de oficio el empadronamiento de la unidad familiar a través del Padrón Municipal de Habitantes.

A los efectos previstos en la presente convocatoria, se considera que conforman la unidad familiar la formada por el solicitante y cónyuge no separados legalmente, o pareja de hecho y descendientes de primer grado. El grado de parentesco se contará respecto del solicitante

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT y Seguridad Social, así como, no tener deudas tributarias y no tributarias con el ayuntamiento de Getafe, así como, no ser deudor por reintegro de ayudas o subvenciones en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Getafe. Para acreditar dicho requisito deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en dichos supuestos, según modelo establecido al efecto. No obstante, el Ayuntamiento de Getafe comprobará de oficio con anterioridad a la resolución de la convocatoria el cumplimiento del requisito de no tener deudas con el mismo.

Respecto al cumplimiento de hallarse al corriente de obligaciones tributarias con la AEAT y Seguridad Social, con carácter previo a elevar al órgano competente la propuesta de resolución de concesión, se requerirá a los solicitantes propuestos como beneficiarios para que en un plazo de 15 días presenten las correspondientes certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social.

Este requisito también se hará extensible al progenitor no solicitante que forme parte de la unidad de familiar .

e) No superar la unidad familiar una renta per cápita de 10.000,00€ al año.

Se considerará renta per cápita de la unidad familiar el resultado de dividir los ingresos anuales de la misma, entre el total de sus miembros computables, considerándose unidad familiar a efectos de la presente convocatoria, la definida en el apartado c) de esta base 2ª.

No podrán ser beneficiarios las personas privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.

3ª.- CUANTÍA DE LA AYUDA



El importe de la ayuda será de 700,00€ por hijo nacido o adoptado.

En caso de parto múltiple, el importe de 700,00€ será por cada uno de los hijos , sin que en ningún caso el importe total de la ayuda pueda exceder de 2.500,00€.

Para el caso de que por el nº de solicitudes presentadas no pudieran ser todas atendidas por la limitación presupuestaria establecida en la convocatoria, la concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, por lo que, en el caso de que por el número de ayudas solicitadas se supere las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, se estimarán aquellas que reuniendo los requisitos establecidos en la misma, tengan preferencia conforme al orden establecido en la base 7ª sobre criterios de concesión, y ello hasta agotar el crédito disponible.

4ª.- INICIACION Y DOCUMENTACION

4.1 Lugar y plazo:

Las solicitudes se presentarán en el modelo que consta como anexo I, y las mismas se podrán recoger en la Delegación de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración sita en C/ Hospital de San José nº 6, así como en la página www.getafe.es.

La solicitud será suscrita por cualquiera de los progenitores o tutor con quienes los hijos convivan y, junto con la documentación, se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Getafe (plaza de la Constitución s/n, planta baja) o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 1 de septiembre hasta el día 23 de septiembre de 2015, ambos inclusive.

4.2 Documentación:

La solicitud según anexo I, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I

b) En el caso de personas extranjeras no comunitarias, fotocopia compulsada de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) del solicitante.

c) En el caso de ciudadanos comunitarios, certificado de registro de ciudadano de la unión europea acompañado de copia compulsada del pasaporte.

d) Fotocopia compulsada del libro de familia.

En los supuestos de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de la misma

e) Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe.

f) Fotocopia completa de la Declaración del IRPF del año 2014 de ambos progenitores, y en caso de separación, divorcio o viudedad la correspondiente al progenitor solicitante. En caso de no haber presentado declaración de IRPF por no estar obligado a ello, se presentará certificación expedida por Hacienda de no haber presentado declaración y de los datos de que dispone la administración tributaria referidos al año fiscal anteriormente referenciado.

La renta anual se determinará mediante la suma de las cantidades que figuran en las casillas de la declaración del IRPF de 2014: Casilla 415 + Casilla 424

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar la renta anual se tomará como cálculo el importe íntegro de los ingresos que figuren en la certificación de Hacienda para los casos de no presentación de declaración de IRPF.

En el caso de no poder aportar dicha certificación por hallarse en proceso de grabación de datos por parte de la AEAT, se presentará la correspondiente al año 2013.

g) Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que desea que se haga efectivo el importe de la ayuda que en su caso pueda concederse, si bien, la presentación de dicho documento en el momento de presentar la solicitud, será voluntaria.

En el caso de resultar beneficiario de la ayuda y no haber presentado el citado documento junto con la solicitud, el mismo deberá presentarse en el plazo de diez días desde la notificación de concesión de la ayuda.

5ª- INSTRUCCIÓN

Si la solicitud y documentación presentada fuera incompleta o defectuosa, por la Delegación de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada previa resolución expresa, conforme establece el art. 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Completada la documentación, la citada Delegación como órgano instructor de las ayudas procederá del siguiente modo:

- Las solicitudes serán informadas por el Técnico correspondiente de la Delegación de Asuntos Sociales, Familia, Dependencia e Integración quien emitirá informe sobre cumplimiento o no de los requisitos.
- Las solicitudes junto con los informes señalados, se elevarán a una comisión de valoración, formada por:

PRESIDENCIA: Concejal/a Delegado/a con competencia en materia de Asuntos Sociales, o Concejal/a que le sustituya.



VOCALÉS: Tres técnicos de Servicios Sociales

SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

La citada comisión formulará para su elevación al órgano concedente a través del órgano instructor, propuesta sobre concesión o denegación de las ayudas y cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios.

6ª RESOLUCIÓN

La resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, se realizará por la Junta de Gobierno, se notificará a los solicitantes en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, la misma pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o, directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de 2 meses desde dicha notificación.

El procedimiento se inicia de oficio y a tenor del art. 44 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

7ª- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria de la convocatoria, en el caso de que por el nº de solicitudes presentadas no pudieran ser atendidas todas las que cumplan requisitos, se establece como orden de preferencia hasta agotar el crédito disponible:

1º.- Menor renta per cápita

2º. Si tras la aplicación del criterio 1º, persiste el empate entre dos o más solicitantes, se establecerá como criterio de prioridad entre ellos el mayor nº de hijos de la unidad familiar .

3º.- Si tras la aplicación del criterio 2º, aún persistiese el empate entre dos o más solicitantes, se establecerá como criterio de prioridad entre ellos la mayor antigüedad de empadronamiento de dichos solicitantes en el municipio de Getafe.

8ª.- PAGO DE LAS AYUDAS

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta del beneficiario que figure en la ficha de terceros.

9ª JUSTIFICACION DEL GASTO

Como las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, de acuerdo con el artº 30.7 de la Ley General de Subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

10ª.- REINTEGRO DE LA AYUDA

Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión.

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

11ª.- IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Las Ayudas que se concedan, se imputarán a la aplicación presupuestaria nº 2015/231 03 480.00 denominada "Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro. Menor. Familia y Emergencia Social".

El crédito destinado a dar cobertura a dichas ayudas será de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00€).

12ª.- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe publicada en el BOCM de 13 de mayo de 2013, el régimen aplicable a las mismas será el establecido en la presente convocatoria, y en lo no previsto en la misma resultará de aplicación la citada Ordenanza, la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por R-D 887/2006 de 21 de Julio.

Getafe, 13 de Mayo de 2015

TS JEFA DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Dolores Romero Rizos